SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Octubre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.532

VISTO

El Expediente N° 32946-SV-2022 - Licitación Pública Nº 8/22 – "Adquisición de Pintura Vial para realizar sendas peatonales y cruces verdes en distintos puntos de la Ciudad". Resolución O.C.C. N° 1.035/22 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.035 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 26 de septiembre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó la Licitación Pública N° 8/22, convocada para la "Adquisición de pintura vial para realizar sendas peatonales y cruces verdes en distintos puntos de la Ciudad"; y se adjudicó: los ítems 02 y 03 a la firma TRAFFIC SOLUTIONS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70751138-5, por la suma de $5.590.620,00 (pesos cinco millones quinientos noventa mil seiscientos veinte con 00/100) y los ítems 01 y 04 a la firma SERVICENTRO LAVALLE S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71658722-9), por la suma de $7.300.400,00 (pesos siete millones trescientos mil cuatrocientos con 00/100). Lo cual totaliza un monto adjudicado de $ 12.891.020,00 (pesos doce millones ochocientos noventa y un mil veinte con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial en su Informe Nº 091/22 opina que "…Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022";

QUE la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 079/22, luego de efectuar el análisis de la contratación de referencia, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Restando solamente solicitar se rectifique el error material advertido en relación la denominación de la adjudicataria;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 1.035 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 26 de Septiembre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 32946-SV-2022, adjuntando copia de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn